



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio Número 139.003.01.149/20.
Guadalupe, N.L., a 06 de agosto de 2020.

Asunto: LAU-N.
LAU-19/00277-20.

HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.,
PLANTA LAMPARAS.

Carretera Pesquería-Los Ramones Km13 Al 15 S/N
Ejido La Arena 66679
Pesquería, Nuevo León.
Teléfono: 81 59 98 70 00
Correo electrónico: christiangzz.cerda@gmobis.com
PRESENTE.-

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.28/2019.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 16 de agosto de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0093/08/19**, presentada por la C. Anselmo Cortes Elizondo, en su carácter de representante legal de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LAMPARAS**, personalidad que acredita en la escritura pública número 22,998 de fecha 06 de noviembre de 2015, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental (anexo), expedido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, del Estado de Nuevo León, mediante el oficio 815/SPMARN-IA/15 de fecha 02 de junio de 2015, para uso Industrial para el proyecto denominado "PLANTA DE PARTES AUTOMOTRICES MOBIS MANUFACTURING MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., Chasis-faro-(MMX2)", en un predio ubicado en la Carretera Pesquería-Los Ramones Km 13 Al 15, Municipio de Pesquería, Nuevo León, con vigencia de 25 años a partir de la notificación del escrito.
2. Que cuenta con las escrituras Públicas número 22,963 de fecha de 28 de octubre de 2015, en el cual consta el Lic. Emilio Cárdenas Estrada, Titular de la Notaría Pública número 23, el cambio de la denominación social de MOBIS MANUFACTURING MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., a **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
3. Que cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso a partir de 04 de mayo de 2016, con el número de bitácora 19/EV-0009/05/16, como Pequeño Generador.



RECIBO ORIGINAL 06-10-2020. Eusebio A. Movilosa



Oficio Número 139.003.01.149/20.

4. Que cuenta con modificación del Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso en fecha 20 de junio de 2018 con el número de bitácora 19/HR-0238/06/18, por actualización de residuos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00277-20.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, ubicado en Carretera Pesquería-Los Ramones Km13 Al 15 S/N, Ejido La Arena 66679, Pesquería, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental (NRA): MMM1904100041, que se dedica a la actividad de producción de Lámparas y bolsas de aire para automóviles, mediante la inyección de resinas, quedando dentro del sector de la Industria Química, del subsector de "Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías;" con capacidad máxima instalada de producción anual de 4,572,336 piezas plásticas automotrices. Distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lámparas de automóviles	1,290,004	Pieza
Bolsas de aire ensambladas	2,151,157	Pieza

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 16 de agosto de 2019, con el número de bitácora 19/LU-0093/08/19,, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La Representante Legal de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.





Oficio Número 139.003.01.149/20.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, sólo el equipo con capacidad térmica nominal menor a 530 megajoules por hora (≈15 CC), en seguimiento al numeral **2. Campo de aplicación, se eximen** de la evaluación, en el caso de exceder deberá realizar la actualización de esta Licencia, por lo que podrá dar seguimiento al segundo párrafo de la condicionante 4. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, debiendo cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cocina	0.36	GJ/h
Boiler de Regaderas	0.662	GJ/h

6. Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, del proceso de la combustión directa, del proceso que se autoriza y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, en caso de publicarse una Norma





Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
RTO	1.8	GJ/h

7. El equipo de combustión con **Diésel** listado en la **tabla 3**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales en un año calendarizado**, **se exime** de evaluación, por la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, en el caso de exceder, deberá actualizar la Licencia para modificar la condicionante establecida, por lo tanto las partículas y las demás **emisiones no normados**, del proceso de la combustión interna, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, por lo que la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Bomba del Sistema Contra Incendios	300	HP

8. Las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 4**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, por lo que la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de pintura metalizada 3	NA	NA
Cabina de pintura metalizada 4	NA	NA
Cabina de pintura metalizada 5	NA	NA
Cabina de pintura metalizada 6	NA	NA





TABLA 4(Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de pintura metalizada 7	NA	NA
Cabina de pintura metalizada 8	NA	NA
Cabina de pintura metalizada 9	NA	NA
Cabina de pintura lente	NA	NA
Cabina de pintura antifog	NA	NA
Cabina de pintura reflector	NA	NA
Cabina de pintura metalizada 10	NA	NA
Cabina de pintura metalizada reflector	NA	NA
Molino 1	NA	NA
Molino 2	NA	NA
Molino 3	NA	NA
Molino 4	NA	NA
Molino 5	NA	NA
Molino 6	NA	NA
Molino 7	NA	NA
Molino 8	NA	NA
Horno de curado uv lente	52	Kw
Horno de curado UV antifog	175	Kw
Horno de secado	47.6	Kw
Horno de curado uv-ir reflector	175	Kw
Lijado de piezas	NA	NA
Sandblasting	NA	NA
Limpieza de piezas	NA	NA

9. Las emisiones no normados como es el caso de los compuestos orgánicos volátiles (COV's), neblinas ácidas y ozono, en los equipos listados en la **tabla 5**, de los procesos que se autorizan y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, por lo que la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Inyectora de bisel 22	NA	NA
Inyectora de bisel 23	NA	NA
Inyectora de bisel 24	NA	NA
Inyectora de bisel 25	NA	NA
Inyectora de bisel 26	NA	NA
Inyectora de bisel 27	NA	NA
Inyectora de bisel 29	NA	NA
Inyectora de bisel 30	NA	NA





TABLA 5 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Inyectora de bisel 1	NA	NA
Inyectora de bisel 2	NA	NA
Inyectora de bisel 3	NA	NA
Inyectora de bisel 4	NA	NA
Inyectora multicolor 1	NA	NA
Inyectora multicolor 2	NA	NA
Inyectora multicolor 3	NA	NA
Inyectora multicolor 4	NA	NA
Inyectora de bisel 31	NA	NA
Inyectora de bisel 32	NA	NA
Inyectora de bisel 33	NA	NA
Inyectora de bisel 9	NA	NA
Inyectora de bisel 10	NA	NA
Inyectora de bisel 11	NA	NA
Inyectora de bisel 15	NA	NA
Inyectora de bisel 16	NA	NA
Inyectora de bisel 17	NA	NA
Inyectora de lente 1	NA	NA
Inyectora de lente 2	NA	NA
Inyectora reflector 1	NA	NA
Inyectora reflector 2	NA	NA
Almacén de sosa	NA	NA
Cámara de ozono	NA	NA

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las **emisiones no normadas** de los procesos autorizados, así como un registro de entradas de combustible de gas natural y diésel, así como el manejo de pintura y resinas, debiendo registrar los equipos o las actividades según corresponda, registrando las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





Oficio Número 139.003.01.149/20.

10. Los de equipos de control de emisiones a la atmósfera listado en la **tabla 6**, deberá ser operado con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993** indicadas en la condicionante **6 y 8**.

Tabla 6

Equipo de control	Eficiencia	Equipo generador
Filtro	85%	Cabina de pintura metalizada 3 Cabina de pintura metalizada 4
Filtro	85%	Cabina de pintura metalizada 5 Cabina de pintura metalizada 6
Filtro	85%	Cabina de pintura metalizada 7 Cabina de pintura metalizada 8
Filtro	85%	Cabina de pintura metalizada 9
Incineración térmica	99%	Cabina de pintura lente Cabina de pintura antifog Cabina de pintura reflector Cabina de pintura metalizada reflector
Filtro	85%	Cabina de pintura metalizada 10
Colector de polvos	99%	Molino 1 Molino 2 Molino 3 Molino 4 Molino 5 Molino 6 Molino 7 Molino 8
Filtro	85%	Horno de curado UV Lente
Filtro	85%	Horno de curado UV Antifog
Filtro	85%	Horno de secado Horno de curado UV-Ir. Reflector
Colector de polvos	99%	Sandblasting

11. La representante legal de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá presentar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación Estatal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León, en un plazo de **45 días hábiles**, contados a partir de la recepción de este documento, un estudio de factibilidad para evaluar estrategias de control para disminuir sus emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), provenientes de los equipos listados en la **tabla 4 y 5**.

12. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

13. La empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, cuando se declare que está ubicado dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la





empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

14. La empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 4.1 del formato LAU, anexo a su solicitud, con el número de bitácora 19/LU-0093/08/19, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Agua contaminada con sosa caustica
2	Hidropurga contaminada (agua con pintura y solvente base agua)
3	Pilas alcalinas
4	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
5	Acumuladores de vehículos automotores
6	Agua contaminada con aceite, pintura y/o thinner
7	Thinner gastado
8	Filtros contaminados con pintura, thinner, grasa y/o aceite
9	Textiles contaminados con pintura, thinner, grasa y/o aceite
10	Plástico contaminados con pintura, thinner, grasa y/o aceite
11	Aceite hidráulico gastado
12	Arena sílica contaminada con restos de aluminio
13	Cubeta metálica contaminada con thinner, pintura, grasa, aceite.
14	Cubeta plástica contaminada con thinner, pintura, grasa, aceite.
15	Tambo metálico usado contaminado con pintura
16	Tambo metálico usado contaminado con aceite
17	Tambo metálico usado contaminado con thinner
18	Sangre
19	Residuos no anatómicos (algodones, vendas, gasas de curaciones)
20	Objetos punzocortantes (agujas, ampolletas)

16. La operación y funcionamiento de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

17. El Representante Legal de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.





18. La empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
19. La empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
20. La empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
21. La empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
22. La empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
23. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
24. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LÁMPARAS**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Oficio Número 139.003.01.149/20.

Notifíquese personalmente a la C. Anselmo Cortes Elizondo, en su carácter de representante legal de la empresa **HYUNDAI MOBIS MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., PLANTA LAMPARAS**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN



[Handwritten signature]
(ANBE/SSG/HBC.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0093/08/19.

